DECRÉTASE UN IMPUESTO SOBRE EXPORTACIONES DE CAFÉ

DECRETO LEGISLATIVO N°. 333, aprobado el 01 de diciembre de 1944

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 266 del 15 de diciembre de 1944

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

A sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto N°. 333

LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y LA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

Decretan:

Artículo 1.- A las exportaciones de café provenientes de la presente cosecha sólo se les deberá cobrar el Cincuenta por Ciento (50%) del impuesto que pesa sobre la exportación de dicho grano.

Artículo 2.- Este Decreto empezará a regir desde el día siguiente de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón Sesiones de la Cámara e Diputados. Managua, D. N., 29 de Noviembre de 1944. **A. Montenegro**, D. P. **A. Cantarero**, D. S. **Víctor Manuel Talavera**, D. S.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado.-Managua, D, N., 1º de Diciembre de 1944. **C. A. Morales**, S. P. **José Solórzano Díaz**, S. S. **Arturo Mantilla**, S. S.

Por Tanto: Publíquese. Casa Presidencial. Vapor Victoria, Lago de Granada, primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. El Presidente de la República, **A. SOMOZA**. El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, **J. Ramón Sevilla**.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/7356